

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
026400

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 2019

26.060



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. GUILLERMO ROBERTO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNIZAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



NOTIFICACIONES

COMUNICADO

COLEGIO DE DISEÑADORES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Asamblea Extraordinaria Informativa del Colegio de Diseñadores de la Provincia de San Juan. A realizarse el sábado **14/12/19 a las 10:30hs.** en Santiago del Estero 331 Norte. Sindicato Obrero Ceramistas. Se continúa difundiendo conforme a la convocatoria iniciada el día 30/11/19.

N° 69.526 Diciembre 12. \$ 60.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, **a la Audiencia Pública** a realizarse el **día el 19 de Diciembre de 2019 a las 11:00 hs.**, en las instalaciones del servi compras de la estación de servicio de gas licuado de petróleo-GLPA propiedad de la empresa SIFER GAS SA, ubicada en lateral Acceso Este km 3- Dpto. Santa Lucía, peticionada por la empresa SIFER GAS S.A., a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del **expediente N° 1300-1311-2019**, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L-Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - edificio Centro Cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Ing. Jorge Scellato -

Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Estado de Ambiente y

Desarrollo Sustentable.

N° 69.525 Diciembre 12/16. \$ 1.350.-

CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DOÑA LOLA S.R.L. Y TANGO S.R.L. ETAPA EXPLOTACIÓN “ PROYECTO INTEGRADO DE ELABORACIÓN DE CAL” DEPARTAMENTO SARMIENTO LOS BERROS

El Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el marco del Decreto N°1679-SEM-2006, pone a disposición de toda persona física o jurídica con intereses en la consulta, el **Expediente N° 1100-0678-C-2017**, registro del Ministerio de Minería,



Caratulado: “**P/Informe de Impacto Ambiental-Etapa Explotación - Proyecto “Integrado de Elaboración de Cal”**”, Departamento Sarmiento - Los Berros, que por **Resolución N° 341-MM-2019**, se encuadra la calificación del Proyecto como: “Pequeño Emprendimiento Minero”; el que se encuentra en soporte magnético y/o en copias formatos A4 del original, a disposición de la ciudadanía, por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del siguiente día de la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la Consulta Pública, deberán presentarse por escrito ante la Escribanía de Minas dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contando a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de Consulta Pública, referenciando las presentaciones al expediente mencionado.-

Se informa que la realización de copias del citado informe, durante el período de la Consulta Pública, se hará a cargo del solicitante, en el caso del papel impreso, siendo gratuita la entrega en soporte magnético (CD).-

Para compulsar las actuaciones y retirar copias se habilita la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Minería, durante el plazo de la consulta, de lunes a viernes, en horario de 8:00hs. a 12:00hs., contra presentación del D.N.I. y registro de compulsas. Publíquese Edicto por el término de tres (3) días hábiles.-

Fdo.: Dr. Alberto V. Hensel

Ministro de Minería de la

Provincia de San Juan

N° 70.375 Diciembre 11/13. \$ 1.300.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 858

San Juan, 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 550.2920/18 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de Marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 42° Semestre de Control, con una multa de \$ 4.508.446,28 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Seis con 28/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.-

ARTÍCULO 2°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 42° Semestre de control, con una multa de \$ 377.555,48 (Pesos Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 48/100), (compuesta por \$ 178.357,04 como consecuencia del 1,0198 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 199.198,44 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la informa-

ción correspondiente a Barras de salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.-

ARTÍCULO 3º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 528.199,06 (Pesos Quinientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Nueve con 06/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la séptima viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.-

ARTÍCULO 4º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 528.199,06 (Pesos Quinientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Nueve con 06/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.-

ARTÍCULO 5º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 88.033,17 (Pesos Ochenta y Ocho Mil Treinta y Tres con 17/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en 2º párrafo del punto 2.4.- Implementación de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.-

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los “Usuarios Medidos” indicados en el Anexo 1, de la presente resolución, las diferencias de sanciones indicadas en el referido Anexo (por los in-

cumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y en base a las respectivas multas de la medición (MM) definidas por el E.P.R.E., se deberá determinar y acreditar por parte de Energía San Juan S.A. las diferencias correspondientes a los usuarios afectados no medidos, (que surgen de la respectivas mediciones, aplicando el criterio “aguas arriba” y “aguas abajo” de los respectivos puntos medidos penalizados).-

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá redefinir los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 42º Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio magnético como Anexo 5 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 4 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada teniendo en cuenta los unitarios definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 340/13, (para el período comprendido entre el 01/07/17 y el 22/07/17), y los definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 786/17 (para el período comprendido entre el 23/07/17 y el 31/12/17) afectando a estos últimos por el Factor de Incentivo a la Inversión definido en la Resolución E.P.R.E. N° 786/17 (Finv=0,7). Adicionalmente los unitarios antes mencionados deben ser afectados por un factor de estímulo igual a 0,85, (dado que con las modificaciones que surgieron de la auditoría realizadas, se debe modificar el factor de estímulo 0,7 empleado originalmente por la Distribuidora), y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.-

ARTÍCULO 8º: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumpli-

mientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto y Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en los Artículos 6º, y 7º de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.-

ARTÍCULO 9º: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 6º, y 7º, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: **“Bonif. inadecuada Calidad - Tensión/Cortes Multa EPRE”**.-

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A., deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 11º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 6º, y 7º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución, remitiendo el listado de los suministros dados de baja, que le corresponde bonificación y el monto de la bonificación respectiva. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado Artículo.-

ARTÍCULO 12º: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 6º, y 7º, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un



plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.-

ARTÍCULO 13°: Las diferencias de sanciones establecidas en el Artículo 6°, y 7° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 8°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.-

ARTÍCULO 14°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

Fdo Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad

E.P.R.E.

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN EPRE N° 1271

San Juan, 09 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 550.2151/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; Ley Marco N° 524 A y su Decreto Reglamentario N° 387 del 18 de Septiembre de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. N° 48/02 y 15/97; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 6.408.815,21 (pesos seis millones cuatrocientos ocho mil ochocientos quince con 21/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. N° 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales, todo referido al “Control de la Calidad de Servicio Comercial” para el período correspondido entre el 01/07/16 y el 31/12/16.-

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4° “Obligaciones de la Distribuidora” del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada



acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada certificación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 4º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 3 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para conectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detallada en la columna **“Tiempo Excedente”** de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 5º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 3 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida posterior a la rehabilitación; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor

de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 5 del Anexo, el monto correspondiente por haber realizado la Conexión del servicio con una demora por sobre el plazo permitido, detallado en la columna **“Tiempo Excedente”** de la mencionada Tabla, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 5 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9 respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al conectar el servicio solicitado superando los plazos establecidos y no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 6 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3

o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por no abonar la multa al Usuario en la segunda facturación luego de concluido el reclamo, como plazo máximo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá anular a todos los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo, las facturas emitidas para los Bimestres listados en la Columna **“Bimestres de Facturación a Anular”**, en el último Bimestre deberá anular la factura hasta la fecha de reemplazo del medidor, al no haber acreditado la Distribuidora que los consumos correspondientes a las facturas mencionadas han sido correctamente registrados, facturando en su reemplazo un consumo estimado de energía que figura en la Columna **“Energía Estimada [kWh/Bim]”**, según surge del consumo registrado por el nuevo medidor instalado por la Distribuidora, debiendo además tener en cuenta la Resolución E.P.R.E. N° 450/04 en relación con la determinación del monto de la penalización del Programa Solidario Ahorro Energético, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 11º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 7

del Anexo, el monto correspondiente por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los Usuarios, por errores de facturación en las facturas detalladas en la Columna **“Factura Reclamada”** de la Tabla correspondiente; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 12º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por no abonar la multa al Usuario en la segunda facturación luego de concluido el reclamo, como plazo máximo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 13º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 8 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para rehabilitar el servicio suspendido por falta de pago, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detalla en la columna **“Tiempo**

Transcurrido Real [minutos]” de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 14º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 8 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por no abonar de manera completa la sanción correspondiente en la primer factura emitida posterior a la rehabilitación del servicio suspendido por deuda, luego que la Distribuidora rehabilitara el servicio a dichos Usuarios superando el plazo permitido por el Contrato de Concesión; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 15º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 9 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, cal-

culado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8 y 9.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por **“Rotura de Artefacto”** interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 16°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria –E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 17°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 15°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios

y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del presente artículo.-

ARTÍCULO 18°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 15°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.-

ARTÍCULO 19°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecha. ARCHÍVESE.-

Fdo Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad



E.P.R.E.

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN EPRE N° 1272

San Juan, 09 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 550.725/16 del registro de documentación del E.P.R.E.; Ley Marco N° 524 A y su Decreto Reglamentario N° 387 del 18 de Septiembre de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. N° 48/02 y 15/97; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 5.634.123,28 (pesos cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento veintitrés con 28/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. N° 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales, todo referido al “Control de la Calidad de Servicio Comercial” para el período correspondido entre el 01/01/16 y el 30/06/16.-

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco

con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada certificación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4° “Obligaciones de la Distribuidora” del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 3 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve

con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida posterior a la rehabilitación; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 5º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para conectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detallada en la columna **“Tiempo Excedente”** de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 6º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 4 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, cal-

culado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 7º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 5 del Anexo, el monto correspondiente por haber realizado la Conexión del servicio con una demora por sobre el plazo permitido, detallado en la columna **“Tiempo Excedente”** de la mencionada Tabla, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 8º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 5 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al conectar el servicio solicitado superando los plazos establecidos y no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acre-



ditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 9º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 6 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de la obligación contemplada en el inciso 2) del Anexo de la Resolución E.P.R.E. N° 123/00 y en el Artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida posterior a la rehabilitación de la suspensión errónea; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo, un monto de \$ 608,23 (pesos seiscientos ocho con 23/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 1.829,26 (pesos un mil ochocientos veintinueve con 26/100) si corresponde a Tarifa T1-G2 o T1-G3, \$ 3.045,72 (pesos tres mil cuarenta y cinco con 72/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 15.243,84 (pesos quince mil doscientos cuarenta y tres con 84/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5,

8.1.6, 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9, respectivamente del mismo Anexo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por **“Rotura de Artefacto”** interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 11º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria –E.P.R.E.”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.-

ARTÍCULO 12º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2º a 15º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depó-



sito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del presente artículo.-

ARTÍCULO 13°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 15°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.-

ARTÍCULO 14°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.-

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12 -Este- Capital, San Juan.

Fdo Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio - Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Ing. Oscar Antonio Trad - Vice Presidente
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
“ Dr. Ing. Roberto W. Ferrero - Vocal
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
Cta. Cte. 16.903 Diciembre 12. \$ 9.500.-

LICITACIONES

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA
EXPTE N° 803-004277-2019
CONCURSO DE PRECIOS N° 41/19.

OBJETO: Compra de accesorios y repuestos para monitores multiparamétricos.

DESTINO: Servicio de Ingeniería Clínica del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES con 18/100 (\$ 301.383,18.-).

APERTURA DE SOBRES: 20/12/19 Hora: 09:30 hs.

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$500,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA Tel.: 0264 – 4330880/0872 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 16.902 Diciembre 12-13. \$ 470.-



HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA
EXpte N° 803-002647-2019
LICITACIÓN PRIVADA N° 16/19.

OBJETO: Compra de fotocopiadoras.
DESTINO: Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO con 00/100 (\$ 460.538,00).
APERTURA DE SOBRES: **20/12/19 Hora: 10:00 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un Mil (\$1.000,00).
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA –Tel.: 0264 – 4330880 / 0872 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 16.901 Diciembre 12-13. \$ 465.-

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2941.-

VISTO:
CONSIDERANDO:

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
SANCIONA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 2804-CD-18, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"MONTOS": En función de los montos presuntos de cada compra de bienes o servicios o contratación, se establecen las siguientes modalidades:

a) **Montos Generales de Contratación exceptuando la Secretaría de Obras y Servicios:**

- I)- Compra Directa con cotejo de precios: hasta \$1.410.000,00.-
- II)- Concurso de Precios:..... hasta \$3.900.000,00.-
- III)-Licitación Privada:.....hasta \$5.100.000,00.-
- IV)-Licitación Pública:..... más de \$5.100.000,00.-

b) **Contrataciones vinculadas a Secretaría de Obras y Servicios:**

- I)- Compra Directa con cotejo de precios:..... hasta \$1.410.000,00.-
- II)- Compra Directa Especial para Obras y Servicios.....hasta \$3.000.000,00.-
- III)- Concurso de Precios:.....hasta \$3.900.000,00.-
- IV)- Licitación Privada:.....hasta \$5.100.000,00.-
- V)- Licitación Pública:..... más de \$5.100.000,00.

Artículo 2°.- Amplíase las excepciones contenidas en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2097-CD-2012 y Artículo 2° de la Ordenanza N°2804-CD-2018, a las obras de iluminación que se realicen en el Departamento independientemente de la procedencia de los fondos con los que se financie la misma.

Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 20 de Noviembre de 2019.-

Fdo. Verónica Emilce Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera
Vice-Presidencia 1°

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETO N° 3532-D.E.-

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 10836-I-2019 y Ordenanza N° 2941; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2941, con fecha 20 de Noviembre de 2019.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2941, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 20 de Noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance
Secretaria de Administración y Hacienda
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.900 Diciembre 12. \$ 500.-

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2944.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SANCIONA:

Artículo 1°.- Modifícase los valores de los viáticos contenidos en el Artículo 1° de la Ordenanza N°2816-CD-2018, quedando actualizados en los siguientes montos:

Inciso a) Intendente y Concejales \$7.400,00;
Inciso b) Juez de Faltas; Auditor Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, Sub-Secretarios, Jefe de Asesores y Asesores, Secretarios de Bloque, Jefes de Área, Contador y Tesorero Municipal.....\$5.200,00

Inciso c) Sub-Jefe de Área; Coordinadores de Área, Agentes Planta Permanente, Transitoria y Contratados del Municipio.....\$3.900,00;

Artículo 2°.- Manténgase vigente los valores de los viáticos fijados en el Artículo 2° de la Ordenanza N°2816-CD-2018, conforme el siguiente detalle:

Inciso a) Intendente y Concejales.....U\$300

Inciso b) Juez de Faltas, Auditor Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo, Secretario Rentado del Concejo Deliberante, Sub-Secretarios del DEM, Jefe de Asesores y Asesores, Secretarios de Bloque, Jefes de Área, Contador y Tesorero Municipal.....U\$250;

Inciso c) Sub-Jefe de Área, Coordinadores de Área, Agentes de Planta Permanente, Transitoria y Contratados del Municipio.....U\$200.-

Artículo 3°.-Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 27 de Noviembre de 2019.-

Fdo. Verónica E. Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera

Vice-Presidencia 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETO N° 3533-D.E.-

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 29 de Noviembre de 2019.-



VISTO: El Expediente N° 11264-I-2019 y Ordenanza N° 2944; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2944, con fecha 27 de Noviembre de 2019.-

POR ELLO

EL INTENDENTE
MUNICIPAL DE RIVADAVIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2944, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 27 de Noviembre de 2019,-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese cumplido archívese.

Fdo.: Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ C.P.N. Mariela Mingorance

Secretaria de Administración y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 16.899 Diciembre 12. \$ 510.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El **Quinto Juzgado de Paz de Capital**, hace saber que en **autos N° 37.333/18, caratulados: "MAEBA SRL C/HINOJOSA, AGOSTINA DEL MILAGRO - S/EJECUTIVO"**, se ha dictado la siguiente Resolución: “San Juan, 14 de Junio del 2019. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la Provincia, conforme lo establecido en el Art. 145, 146 y 147 del C.P.C.-Fdo.: Dra. Fabiana Beatriz Piscitello, Juez de Paz Letrado Subrogante”.- San Juan, Julio del 2019. Fdo.: Dra. Ana Valeria Guerci Romero, Juez de Paz.- N° 70.389 Diciembre 11-12. \$ 250.-

EDICTO

Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Juan, cita y emplaza al Sr. Rubén Aníbal Maglio Alfonso, por el término de cinco (5) días, para que comparezca a estar a derecho en **autos N° 75.899 caratulados: "CASTILLO, GABRIELA DEL VALLE C/MAGLIO, ALFONSO RUBÉN ANÍBAL - S/Divorcio"**, bajo los apercibimientos del Artículo 305 de la Ley 988-O. Publíquese por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación.-

San Juan, 03 de Diciembre de 2019. Fdo.: Dr. Fernando Pezzotti, Secretario.-

N° 70.378 Diciembre 11-12. \$ 200.-

REMATES

EDICTO

Por orden del **Segundo Juzgado de Familia, en autos N° 132/C, "MORANDI, JUAN - S/Sucesorio"**, martillero EDUARDO JESÚS BARBANO M.P. 371, en calle Aberastain N° 161 Norte, Ciudad, San Juan, **REMATARÁ el 20 de Diciembre de 2019, a las 11:00 hs.** con base del avalúo fiscal, \$ 317.993,58, dinero de contado y al mejor postor, abonándose el 10% de seña más 3% comisión del martillero en el acto de la subasta, y el saldo en el plazo de cinco días de aprobarse la subasta, un inmueble integrante del acervo hereditario ubicado en calle Juan Jufré N° 547 Oeste, Capital Zona “B”, NC 01-28-120230, Matrícula Registral N° 4231, F° 031, T° 19, Año 1949, mide 20 mts. de frente por 40 mts. de fondo, con una superficie de 800,00 m2, que limita al Norte: con Antonio Cavanay y Juan Seruti; Sur: con calle República; Este: con Clementina Sanchez de Morales; Oeste con Lote N° 48; vivienda ubicada al frente desocupada y pieza ubicada al fondo ocupada en calidad de préstamo por Leonardo Morandi conforme constatación de fs. 128/129. Avalúo fiscal \$ 317.993,58; Deudas informadas: DGR \$ 7.721,09 al 30/10/2019; OSSE \$ 19.660,44 al 30/09/2019; Municipalidad de la Capital \$ 8.848,64 al 20/09/2019;



Energía San Juan \$ 5.332,83 al 01/11/2019. Consultas al Martillero cel. 155066939. Los impuestos, tasas y/o servicios adeudados son a cargo del comprador, al igual que los gastos de inscripción en el Registro y/o escrituración en su totalidad. Publíquense edictos por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- Fdo: Dr. Gustavo Enrique Almirón, Juez. San Juan 10/12/19. Dr. Carlos Alberto Palacios, Secretario de Paz Letrado.-

N° 70.414 Diciembre 12/16. \$ 1.190.-

EDICTO

Por orden del **Tercer Juzgado de Paz Letrado, Capital, Provincia de San Juan, en autos Expte. 33.930/10.1, caratulados: "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO C/QUIROGA, OSCAR OSVALDO - S/DESALOJO (INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS DEL DR. JOSÉ RUIZ DELGADO)"**, el día **VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 10.00 hs**, el martillero Sr. Daniel Leveque con domicilio en Avda. Córdoba 1017 Oeste, PB, Of. B, Ciudad, San Juan, **subastará** los siguientes bienes embargados: 1 computadora marca positivo BGH, modelo ONE 23 con teclado y maus; 1 aire acondicionado marca White – Westinghaus, tipo Split con control remoto; 1 computadora marca HP ALL-in-One sin número visible, teclado, maus, impresora marca HP Laser Jet Pro M12W; 2 escritorios de formica con dos cajones, base fórmica clara vidrio.- Condiciones: a) Sin base, dinero de contado y al mejor postor.- b) El comprador abonará en el acto del remate la totalidad del precio más la comisión del martillero (10%, según Ley 3872, Art. 66, Inc. c).- c) Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y un diario local, con la debida antelación, en los términos del Art. 527 del C.P.C/Ley N° 988-O.- Fdo: Dra. Fabiana Beatriz Piscitello, Juez. Lugar donde se podrá ver: Expte. 33930/10.1, que Tramita en el Tercer Juzgado de Paz Letrado, Capital. Fdo. Amalia Mulleady, Actuario.-

N° 70.402 Diciembre 12-13. \$ 650.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **autos N° 26.090 caratulados: "MONTE VERDE S.A. - S/MODIFICACIÓN ESTATUTOS"**, ordenose publicación por 1 día del presente:

C.U.I.T.: 30-70074314-0.

CAPITAL SOCIAL: Que por escritura pública N° 79 del 20/11/2019, escribanía Registro N° 38 se aumentó el capital social de \$ 33.000.000 a \$ 1.500.000.000 quedando el Art. 4° redactado siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: El capital social es de \$ 1.500.000.000, (Pesos Un Mil Quinientos Millones) representado por 150.000.000 de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo, tal como lo establece el Art. 188 de la Ley 19.550 (t.o). La Asamblea que decida el citado aumento podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las nuevas acciones.- San Juan, 09 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.426 Diciembre 12. \$ 230.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, **en autos N° 26.105 caratulados "Sánchez Martin-Agro Alimentos S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento constitutivo, cuyos enunciados son.

DENOMINACIÓN: Sánchez Martin-Agro Alimentos S.A.S..

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 20/11/2019 .



DATOS DE LOS SOCIOS: Mónica Gabriela Sánchez Martín, D.N.I. N° 26.791.342, CUIT N° 27-26.791.342-6, argentina, nacida el 05/11/1978, contador público nacional, separada, domicilio en calle Ignacio de la Roza 697 Oeste, 6° Piso, Oficina N° 3 Edificio El Andino, Capital.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Ignacio de la Roza 697 Oeste, 6° Piso, Oficina N° 3 Edificio El Andino, Capital, San Juan.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena; o asociada a terceros, en todo el ámbito de la provincia o del país una o varias de las siguientes actividades:

a) Agrícola: Mediante la explotación y cultivo de predios agrícolas ya sean estos propios o de terceros, en todas sus formas y modalidades.

b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación de inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones que autoriza la Ley.

c)- Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la actividad agrícola. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

PLAZO DE DURACIÓN: 10 años.

CAPITAL: \$ 50.000.

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES:
Administrador titular: Sánchez Martín, Mónica CUIT 27-26791342-6; Administrador suplente: Sánchez Pulido, Javier CUIT 23-10664031-9; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31/12 de cada año.- San Juan, 09 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.410 Diciembre 12. \$ 380.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.114, caratulados: "TRANSEG S.R.L. - S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO"**, ha ordenado publicar edictos constitución de TRANSEG S.R.L., **CONTRATO DE FECHA:** 01/11/2019. **SOCIOS:** SEGOVIA, EDGARDO JULIO D.N.I. 14.991.589, casado, nacido el 25/08/1963, domiciliado en Manzana 8 Casa 38, Barrio CESAP, Rivadavia, San Juan, Argentino, comerciante y SEGOVIA, HÉCTOR RICARDO D.N.I. 18.207.526, casado, nacido el día 07/05/1967, domiciliado en calle Toranzo 323 Norte, Capital, San Juan, Argentino, Comerciante. **DENOMINACIÓN:** TRANSEG S.R.L., con domicilio legal en la Provincia de San Juan, Sede Social: Calle Estados Unidos 240 Norte, Capital, Provincia de San Juan. **DURACIÓN:** Cincuenta años. **OBJETO SOCIAL:** Dedicarse por cuenta propia, o asociada a terceros, o en el carácter de accionista de terceras sociedades en el país o en el extranjero bajo cualquier forma de asociación lícita, a las siguientes actividades: a) **TRANSPORTE:** Transporte de cargas en general de cualquier tipo, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles, semovientes, materias primas y elaboradas, sustancias alimenticias, sustancias y/o cargas peligrosas y equipajes; ya sea a nivel nacional o internacional.



Transporte y distribución de sólidos, líquidos y gaseosos y sus derivados. La distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. La actividad podrá ser desarrollada en forma directa con vehículos propios o de terceros, o a través de terceros con vehículos provistos por este. b) **CONSTRUCTORA:** Mediante la construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; Negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de puentes, viviendas, caminos, trabajos del ramo, fabricación de Premoldeados en general. Asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos, c) **SERVICIOS:** Mediante la prestación de servicios de transporte, distribución, almacenamiento de productos relacionados con la construcción, arena, ripio, cal, cemento, materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos, tanto para empresas de fábricas de esos productos como para sus distribuidores dentro y fuera del país, a cuyo fin podrá suscribir todos los contratos civiles y comerciales que resulten necesarios, incluso contrato de fianza de obligaciones de terceros. Alquiler de máquinas industriales para la construcción (cargadoras, autoelevadores, martillos neumáticos, etc.). Servicios de desmonte, limpieza de terrenos y trabajos en maquinaria industrial en general.

CAPITAL SOCIAL: PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100, (\$ 500.000,00).

DE LA ADMINISTRACIÓN: A cargo del socio gerente, Sr. **SEGOVIA, HÉCTOR RICARDO D.N.I. 18.207.526, CUIT 20-18207526-5** por el término de cinco ejercicios.

FECHA DE CIERRE: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 11 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.435 Diciembre 12. \$ 670.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.146 caratulados: "INDIGO SAS - S/I. ADMINISTRACIÓN"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad.

ADMINISTRADORES RENUNCIANTES: Titular: Carlos Ismael Escobedo, CUIT 20-06770182-9; Suplente Héctor Luis Clevers, DNI 14870758.

ADMINISTRADORES DESIGNADOS: Titular: Julio César Quinteros, CUIT 20-07688456-1; Suplente: Romina Victoria Quinteros, CUIT 27-28485081-0.

INSTRUMENTO: Acta del órgano de administración y Acta de reunión de socios del 27/09/2019.- CUIT Social: 30- 71651423-0.- San Juan, 11 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.421 Diciembre 12. \$ 140.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 26.148 caratulados: "PURPURA SAS - S/I. ADMINISTRACIÓN"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al nuevo directorio de la sociedad.

ADMINISTRADORES RENUNCIANTES: Titular: Carlos Ismael Escobedo, CUIT 20-06770182-9; Suplente: Héctor Luis Clevers, DNI 14870758.

ADMINISTRADORES DESIGNADOS: Titular: Julio César Quinteros, CUIT 20-07688456-1; Suplente: Romina Victoria Quinteros, CUIT 27-28485081-0.

INSTRUMENTO: Acta del órgano de administración y Acta de reunión de socios del 27/09/2019.- CUIT Social: 30-71647745-9.- San Juan, 11 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 70.420 Diciembre 12. \$ 140.-



EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 25.645, caratulados: “**M.D. SOLUCIONES SUSTENTABLES S.A.S. - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**”, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

1) Socios: DANIEL PÁEZ, argentino, nacido el 4 de Agosto de 1965, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad N° 17.499.255, CUIT 20-17499255-0, domicilio Miranda 5417, PB B, Montecastro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y MARCELO SARMIENTO, argentino, nacido el 22 de Mayo de 1980, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad N° 28.218.501, CUIT N° 20-28218501-7, domicilio en Aberastain 825 Sur, Ciudad de San Juan. Fecha de Constitución: 12 de Julio de 2019.

2) Denominación: M.D. SOLUCIONES SUSTENTABLES S.A.S..

3) Domicilio sede social: Aberastain 825 Sur, Ciudad de San Juan.

4) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

5) Plazo de duración: 99 años.

6) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Construcción, de obras civiles, eléctricas, etc. y toda otra vinculada con éstas; la explotación en todo el territorio nacional o del extranjero, por sí mismo o por cuenta de terceros de todo lo conveniente a la prestación de servicios de construcción de obras civiles y/o eléctricas; b) Comerciales: podrá individualmente o asociada a terceros vender, comprar o arrendar sistemas de climatización bajo cualquier modalidad conocida en el mercado o que se desarrolle en el futuro sin limitación de tipo, clase o característica; productos destinados a la construcción, equipos, materiales de ferretería. d) Asesoramiento:

asesoramiento a terceros sea individualmente o asociada a terceros en todo lo relativo a construcciones civiles, eléctricas, electrónicas, calefacción a gas, solar, eléctrica, geotérmica etc. y demás relativas a éstas; e) Servicio de mantenimiento general de edificios públicos y privados, entre ellos y a modo ejemplificativo, electricidad, plomería, albañilería, pintura, jardinería, plomería, calefacción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, no resultando propósito realizar actividades que incorporen a la sociedad entre las corporaciones reguladas por el Inc.4 del Art. 299 de la Ley 19.550. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos, contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a vender y/o a permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas aquellas reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7) Capital Social: Pesos Veinticinco Mil \$ 25.000,00.

8) Administración: Titular: DANIEL PAEZ, DNI N° 17.499.255, CUIT 20-17499255-0, Suplente MARCELO SARMIENTO, DNI N° 28.218.501, CUIT N° 20-28218501-7.- San Juan, 07 de Noviembre de 2019. Fdo: Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.

N° 70.405 Diciembre 12. \$ 730.-

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial** - Secretaría Registro Público de Comercio, Autos: “**FRUTAS Y VERDURAS EL GLADIADOR S.A.S.L. S-Inscripción de Instrumento Constitutivo**”, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial: Instrumento Constitutivo fecha 05/11/2019 y



Acta complementaria del 03/12/2019; Domicilio: Aberastain entre calles 13 y 14, Loteo Baez. Pocito, San Juan.- Socio: Ramón Antonio CASTRO MACHICADO, argentino, Documento Nacional de Identidad número 33.094.102, nacido el 30 de Mayo de 1.987, comerciante, soltero, domiciliado en Aberastain entre calles 13 y 14, Loteo Baez. Pocito, San Juan. Objeto Social: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a: COMERCIALES: La explotación de elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, en especial frutas y verduras. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopia, distribución y fraccionamiento. FLETE Y TRANSPORTE: Transporte de cargas, de todo tipo de mercaderías en general, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas y equipajes, su distribución, logística, almacenamiento de mercaderías y bienes muebles en general, depósito, embalaje y guardamuebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo. Ya sean de corta, media y larga distancia, nacionales, provinciales, municipales, interprovinciales, comunales, intercomunales o internacionales, mediante vehículos de la sociedad y/o de terceros.- Duración: 99 años.- Capital: \$ 50.000,00.-Administración: Administrador Titular: Ramón Antonio CASTRO MACHICADO, CUIT 20-33094102-3, Administrador Suplente: TAMARA NOEMI MACHICADO, DNI 40.591.374.- Cierre ejercicio: 30 de Abril.-

Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 69.528 Diciembre 12. \$ 400.-

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial** - Secretaría Registro Público de Comercio, **Autos: 25.721 “ECO MINERA S.A. S/I. Modificación de Estatuto”**, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial: CUIT 30681697272.- Lo dispuesto en Asambleas del 05/12/2011; 16/08/2017; y 15/06/2019, las siguientes modificaciones: 1) ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día 31 de Diciembre de cada año; 2) ARTÍCULO 5°: El Capital Social se fija en la suma de pesos Veintitrés millones trescientos cuarenta mil ochocientos, compuesto por doscientas treinta y tres mil cuatrocientos ocho acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien cada una con derecho a cinco votos por acciones las que se hayan totalmente suscriptas..-Fdo: Dra. Ana-lía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio, San Juan.

N° 69.527 Diciembre 12. \$ 150.-

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

El **Juzgado Único de 1° Instancia de la 2° Circunscripción con asiento en la Ciudad de Jáchal, en autos N° 36.650 caratulados “COSTANTINI, NELVA KARINA - S/POSESIÓN VEINTEAÑAL”**, cita por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, a los Sres. Ernestina Quiroga de Riveros, Hermes Julián Quiroga, Justo Jaime Villavicencio, D.N.I. N° 3.145.427, Waldo Arnaldo Villavicencio, D.N.I. N° 3.149.868 y Victorino Blanco Villavicencio, D.N.I. N° 6.728.061, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el



inmueble motivo de la presente acción, con los siguientes datos registrales: N° 539, F° 166, T° 9 de Jáchal, Año 1943; N° 504, F° 133, T° 9 de Jáchal, Año 1943 y N° 150, F° 150, T° 21 de Jáchal, Año 1960, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art.145, 146 y 679 del C.P.C.).- San Juan, 20 de Diciembre de 2018. Fdo: Dra. María Paula Páez, Secretaria Civil.-

N° 70.387 Diciembre 11-12. \$ 580.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Cuarto Juzgado Civil Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, en autos N° 150.516 caratulados "NUÑEZ MIRANDA, LUIS HUMBERTO - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado", ordena: Cítese a TINTO HNOS. S.R.L. y LA CAPILLA S.R.L. por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local, y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir ubicado en Calle Juan Jufré s/n, Calingasta, San Juan, identificado con NC 1650780770, superficie según mensura de 810,62 m2, y cuyos título, límites y linderos se encuentran definidos según el plano de mensura N° 16-2538-14, de la siguiente manera: al Norte: con lote de Vicente Degaitano; al Sur: Calle Juan Jufré, al Este: con lote de Eduardo Astudillo, al Oeste: con lote de Pedro Vergara; del Departamento Calingasta, inscripta bajo el N° 341, Folio 341. Tomo 1, del año 1948, Departamento Calingasta, para que en el plazo de CINCO días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (Art. 679 del C.P.C.).- Fdo: Dr. Sergio O. Rodríguez, Juez. San Juan, Diciembre de 2019. Dra. Noelia Sabattini, Firma Autorizada.-

N° 70.430 Diciembre 12-13. \$ 570.-

EDICTO

El Juzgado en lo Civil, Com. y Minas N° 7 de San Juan, en los autos caratulados: "GHILARDI, LAURA EMILIA Y OTRO C/FLORES PERRAMON, JULIO - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado" (Expte. N° 162.547), cita a FLORES PERRAMON, JULIO y/o herederos, o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble NC 02-36-750750 ubicado en calle NAPOLEON BORINI 1434 OESTE, RIVADAVIA; linda con las siguientes parcelas al: NORTE: con calle Napoleon Borini (puntos 1-2) mide NUEVE CON SESENTA Y CINCO METROS (9,65 m); SUR: linda con parcela 02-36-733760 (puntos 4-3), mide NUEVE CON OCHENTA Y CINCO METROS (9,85 m); ESTE: linda con parcela 02-36-740760 (punto 2-3), mide TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES METROS (37,93 m) y al OESTE: linda con parcela 02-36-740750 (punto 1-4), mide TREINTA Y SIETE CON NUEVE METROS (37,09 m); SUPERFICIE s/ MENSURA ACTUALIZADA son: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTE METROS CUADRADOS, 365,20 m2. para que en el término de tres (3) días a partir de la última publicación se presenten, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (Art. 305 Ley 988-O). Publíquese edictos por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y diario local.-

Fdo: Dr. Mariano Juárez, Juez. Dra. Ana María Bausaldo, Pro Secretaria.-

N° 70.429 Diciembre 12-13. \$ 600.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil de la Ciudad de San Juan, en autos N° 160.504 caratulados: "TORRES, VÍCTOR MARCELO Y OTRA - S/Adquisición de Dominio Por Usucapión Abreviado".

San Juan, 30 de Octubre de 2019. RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada por los Sres. Víctor Marcelo Torres y Argina del Carmen Castro, declarando que adquirieron por posesión veinteañal el dominio del inmueble ubicado en calle Monseñor Ítalo Severino Distéfano s/n, Villa Funes, Pocito, Provincia de San Juan; identificado con N.C. de origen N° 0551-460750, siendo sus límites y medidas: NORTE: con N.C. 0551-485763, puntos 3-4 mide 14,81 metros; SUR: con calle Monseñor Ítalo S. Distéfano, puntos 1-2, mide 14,45 metros; ESTE: con N.C. 0551-462755, puntos 4-1 mide 49,02 metros; OESTE: con N.C. 0551-522652, puntos 2-3 mide 49,12 metros; encerrando una superficie total según mensura de setecientos diecisiete con setenta y tres metros cuadrados (717,73 m2); inscripto en mayor extensión el Registro Inmobiliario a nombre de los Sres. Ernesto Pablo Funes Ortiz y Rodolfo Funes Ortiz, al N° 1627-1628, F° 27-28, T° 17, Pocito, Año 1966, haciendo saber al Registro General Inmobiliario, a los fines del Art. 1905 del C.C.C., que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el día 16 de Mayo de 2009. II) Cancelar las inscripciones anteriores, en relación a la superficie poseída por la parte actora, a cuyo fin ofíciase al Registro Gral. de la Propiedad. III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de los actores Sres. Víctor Marcelo Torres, D.N.I. N° 7.808.784, y Argina del Carmen Castro, D.N.I. N° 6.048.049, a cuyo fin ofíciase al Registro Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, en particular Dirección de Geodesia y Catastro, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble, debiendo cumplimentar la actora los requisitos necesar-

rios a ese fin. IV) Notifíquese y publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. V) Regular los honorarios del Dr. Mauricio Sansó Romeu, por su actuación profesional en simple carácter, como vencedor, por tres etapas en un valor equivalente al 15% de la base regulatoria correspondiente. Protocolícese, agréguese copia a los autos y notifíquese.- Fdo: Dr. Pablo Nicolás Oritja, Juez. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 70.407 Diciembre 12-13. \$ 1.100.-

SUCESORIOS**EDICTO**

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NAVAS, ELBA ISABEL (D.N.I. 960.951) y TERUEL MINGORANSE, SEGUNDO (D.N.I. 6.738.486) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.869 caratulados "NAVAS, ELBA ISABEL Y TERUEL MINGORANSE, SEGUNDO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 28 de Noviembre de 2019. Eximido de Sellado. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 3393 Diciembre 05/12. Eximido.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MATEO, ISABEL MAGDALENA (D.N.I. 4.925.096) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.286 caratulados "MATEO, ISABEL MAGDALENA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a



correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 70.366 Diciembre 10/12. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OLMOS, ORLANDO (D.N.I. 7.949.001) y DÍAZ, LIDIA DORA (D.N.I. 6.532.838) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.244 caratulados "OLMOS, ORLANDO Y DÍAZ, LIDIA DORA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C. N.).- San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 70.373 Diciembre 10/12. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ACACIO, JOAQUÍN D.N.I. N° 6.752.235 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.008 caratulados "ACACIO, JOAQUÍN - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde

el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.. Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Noviembre de 2019. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 70.368 Diciembre 10/12. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LUNA, DINA DIONICIA (D.N.I. 3.579.959) Y NARVAEZ, SANTOS ELIODORO (D.N.I. 6.748.852) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.213 caratulados "LUNA, DINA DIONICIA Y NARVAEZ, SANTOS ELIODORO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 10 de Diciembre de 2019. Dr. Gustavo Daniel Carrizo, Secretario.-

N° 70.397 Diciembre 11/13. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARÍA TERESA JOFRÉ, D.N.I. 8.088.401 Y JUAN ANTONIO JOFRÉ, D.N.I. 7.932.812 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 170.106 caratulados "JOFRÉ, MARÍA TERESA Y JOFRÉ, JUAN ANTONIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo



con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 27 de Noviembre de 2019. Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 70.379 Diciembre 11/13. \$ 60.-

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PILAR FELICITAS BOREN CARRERA, D.N.I. 1.404.439 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 171.380 caratulados "BOREN CARRERA, PILAR FELICITAS - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 28 de Noviembre de 2019. Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 70.388 Diciembre 11/13. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de GRACIELA BEATRIZ GANYITANO, D.N.I. 13.049.149 a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.323 caratulados "GANYITANO, GRACIELA BEATRIZ - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de Noviembre de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 70.381 Diciembre 11/13. \$ 60.-

EDICTO

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días

a herederos y acreedores de ANA MARÍA ROMÁN, DNI N° F 3.217.469 **en autos N° 171.778, caratulados: "ROMÁN, ANA MARÍA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 26 de Noviembre de 2019. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 70.428 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de SARMIENTO, DOMINGO ISAIAS D.N.I. 6.734.542 y de FIGUEROA, OLGA BEATRIZ D.N.I. 8.095.370 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.184 caratulados "SARMIENTO, DOMINGO ISAIAS Y FIGUEROA, OLGA BEATRIZ - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 70.399 Diciembre 12/16. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUTIÉRREZ, RAFAEL FRANCISCO D.N.I. 6.757.421 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 172.296 caratulados "GUTIÉRREZ, RAFAEL FRANCISCO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 6 de Diciembre de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-
N° 70.404 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 171.475, **caratulados "SAITUA, ALBERTO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de SAITUA, ALBERTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 4 de Octubre de 2019. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-
N° 70.432 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 172.280, **caratulados "ECHEGARAY, CLEMENTINA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ECHEGARAY, CLEMENTINA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 9 de Diciembre de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Secretaria.-
N° 70.419 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 161.859, **caratulados "CORADO CDA. DE MARCONI, ROSA ASTACIA - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CORADO VDA. DE MARCONI, ROSA ASTACIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 2 de Diciembre de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Secretaria.-
N° 70.425 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. SORIA, SIXTO DOMINGO para que hagan valer sus derechos, **en autos N° 6333/19, caratulados: "SORIA, SIXTO DOMINGO"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 682, 683 y 692 del C.P.C.- San Juan, Angaco, 25 de Noviembre de 2019. Dra. Mabel Susana López, Juez.-
N° 70.433 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 32.235-B, **caratulados: "CORREA, JOSÉ Y RUIZ, CARMELA DEL MILAGRO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan Caucete, 4 de Diciembre de 2019. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-
N° 70.400 Diciembre 12/16. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BENEDITO NICOLÁS PÁEZ**, para que hagan valer sus derechos, **en autos N° 1661/19, caratulados: "PÁEZ, BENEDITO NICOLÁS - S/Sucesorio"**. Publíquese edicto por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.- San Juan, Noviembre de 2019. Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado. Dra. Lorena A. Fernández, Oficial Principal.-
N° 70.401 Diciembre 12/16. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **SAIT, ZULEMA OLGA en autos N° 171.952, caratulados "SAIT, ZULEMA OLGA - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 10 de Diciembre de 2019. Dra. María Lorena Delgado, Abogada - Secretaria.-
N° 70.418 Diciembre 12. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **ARAYA, PEDRO CELESTINO Y BAQUERO, MARÍA MAGDALENA en autos N° 172.433, caratulados "ARAYA, PEDRO CELESTINO Y BAQUERO, MARÍA MAGDALENA - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 9 de Diciembre de 2019. Dr. Eduardo D. Riveros, Pro Secretario.-
N° 70.398 Diciembre 12. \$ 60.-

EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **BACHA, JORGE JUAN en autos N° 172.423, caratulados "BACHA,**

JORGE JUAN - S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 9 de Diciembre de 2019. Dr. Eduardo D. Riveros, Pro Secretario.-

N° 70.413 Diciembre 12. \$ 60.-

EDICTO

El **Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **PÉREZ, NELLY DOMINGA D.N.I. N° 0.946.389 en autos N° 172.388, caratulados: "PÉREZ, NELLY DOMINGA - S/Sucesorio (Acumulado a Expte. 98.222/1)"**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 4 de Diciembre de 2019. Dra. María Alejandra Lozada, Firma Autorizada.-

N° 70.412 Diciembre 12. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN MES DE
NOVIEMBRE DE 2019**

Publicaciones	\$	256.807,00
Impresiones	\$	145.165,00
Venta Boletines Oficiales	\$	7.100,00
Total	\$	409.072,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	8.530,00
Impresiones.....	\$	-.-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	370,00
Total.....	\$	8.900,00

11-12-19